



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0054000
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JAIR A. REYES GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Curador, contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, enero 27 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOÁ, por medio de apoderado contra el Sr. JAIR A. REYES GUTIERREZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/LⓈ\$33'950.202,00) m/l., por concepto de capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar dese el 24 de Julio de 2019, hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Septiembre 11 de 2019, se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha Abril 27 de 2021, conforme al Art. 293 del C. G. de, Proceso, se emplazó al demandado Sr. JAIR A. REYS GUTIERREZ, "Art.10 del Decreto 806 de 2020", procediendo en fecha Septiembre 16 de 2021., a nombrar curados Ad-litem., al Dr. MIGUEL ALFONSO LOPEZ ARROYO, quien acepta el cargo y se da por notificado, contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna, se le fijaron sus respectivo gastos

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha septiembre Once (11) Dos Mil Diecinueve (2019).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.006

Hoy: enero 28 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO